

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Comision provincial de la Exposicion vinicola.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, remitirán á esta Junta en el improrogable plazo de 6 dias á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, una relacion en que consten los nombres científicos y vulgares de las variedades de vid que en sus distritos municipales se cultiven, los nombres con que se conozcan las uvas que producen y los de los vinos que con las mismas se elaboren.

Siendo urgente y de la mayor importancia este asunto espero se cumpla con la mayor exactitud posible dentro del plazo que se cita.
Segovia 14 de Abril de 1877.—El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.—El Ingeniero Secretario, Manuel García.

- Abades.....
- Adrada de Piron.....
- Adrados.....
- Aguilafuente.....
- Aldea del Rey.....
- Aldeasoña.....
- Aldeanueva del Codonal.....
- Aldehorno.....
- Aldehuela del Codonal.....
- Aldeonsancho.....
- Añe.....

- Aragoneses.....
- Arahuetes.....
- Arevalillo.....
- Armuña.....
- Arroyo de Cuellar.....
- Balisa.....
- Barbolla.....
- Bercial.....
- Bernardos.....
- Bernuy de Coca.....
- Caballar.....
- Cabañas.....
- Cabezuela.....
- Calabazas.....
- Campo de Cuellar.....
- Cantalejo.....
- Cantimpalos.....
- Carbonero de Alusin.....
- Carbonero el Mayor.....
- Ciruelos de Coca.....
- Cobos de Segovia.....
- Coca.....
- Codorniz.....
- Cozueltos de Fuentidueña.....
- Cuellar.....
- Cuevas de Provanco.....
- Dehesa.....
- Domínguez García.....
- Donhierro.....
- Escalona.....
- Ecarabajosa de Cabezas.....
- Etreros.....
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.....
- Fuente el Olmo de Iscar.....
- Fuentemizarra.....
- Fuentepeayo.....
- Fuentepeñel.....
- Fuentesauco.....
- Fuentes de Cuellar.....
- Fuentesoto.....
- Fuentidueña.....
- Gemuño.....
- Hoyuelos.....
- Chañe.....
- Juarros de Voltoya.....
- Laguna de Contreras.....
- Laguna Rodrigo.....
- Lastras de Cuellar.....
- Linares.....
- Lovingos.....
- Maderuelo.....
- Marazoleja.....
- Marazuela.....
- Martin Muñoz de las Posad.....
- Marugan.....
- Mata de Cuellar.....
- Matilla.....
- Melque.....
- Membibre.....

- Miguelañez.....
- Montejo de la Serrezuela.....
- Montejo de Arevalo.....
- Montuenga.....
- Moral.....
- Moraleja de Coca.....
- Mozoneillo.....
- Munopedro.....
- Narros.....
- Nava de la Asuncion.....
- Navalmanzano.....
- Navas de Oro.....
- Nieva.....
- Ochando.....
- Olmbrá.....
- Orubia.....
- Ontalvilla.....
- Orejana.....
- Pedraza.....
- Pinarejos.....
- Pinarnegrillo.....
- Piñilla-Ambroz.....
- Puebla de Pedraza.....
- Rapariegos.....
- Rebollo.....
- Sacramenia.....
- Samboral.....
- San Cristóbal de Cuellar.....
- San Cristóbal de la Vega.....
- Sangarcía.....
- San Pedro de Gaillos.....
- Santiago de S. Juan Bautista.....
- Sauquillo de Cabezas.....
- Tabanera la Lengua.....
- Tabladillo.....
- Tolocirio.....
- Torreçilla del Pinar.....
- Turégano.....
- Valdesimonte.....
- Valdevacas de Montejo.....
- Valdevarnés.....
- Valltiendas.....
- Valladolid.....
- Valleruela de Pedraza.....
- Valleruela de Sepúlveda.....
- Vegafria.....
- Veganzones.....
- Villagonzalo.....
- Villaverde de Iscar.....
- Villeguillo.....
- Yanguas.....
- Zarzueta del Pinar.....

Gaceta del 10 de Marzo de 1877. MINISTERIO DE FOMENTO. REGLAMENTO para el régimen de la Asociacion general de Ganaderos.

(Conclusion) CAPITULO XV De los presupuestos.

- Art. 106. Todos los años en los primeros meses formará el Contador la relacion de ingresos, presupuesto de gastos para el año siguiente.
- Art. 107. En la relacion de ingresos se comprenderán los productos que deben dar los fondos y derechos de la Asociacion en el año siguiente.
- Art. 108. En el presupuesto de gastos se comprenderán:
 - 1.º Los destinados al fondo y mejora de la ganaderia, segun los acuerdos de las juntas generales.
 - 2.º Los de pleitos.
 - 3.º Los de contribuciones, censos y reparos de las fincas.
 - 4.º Los sueldos de todos los empleados y dependencias de la Asociacion.
 - 5.º Las gratificaciones acordadas á los Visitadores extraordinarios de cañadas.
 - 6.º Los gastos de material, correo, impresiones y escritorio de la Presidencia, oratorio, sala de principales y demás dependencias.
 - 7.º Los demás que se hallen prevenidos por las juntas generales ú órdenes superiores.
- Art. 109. Tambien se pondrá en el presupuesto de gastos una partida para gastos imprevistos, eventuales y extraordinarios, de la que dispondrá el Presidente, dando cuenta razonada á las juntas de los objetos y servicios á que las haya destinado.
- Art. 110. Cuando haya fondos sobrantes de años anteriores, formarán la primera partida de la relacion de ingresos. Cuando resulte deficit, se propondrá el medio de cubrirle.
- Art. 111. Cuando se halle constituida la junta general, se dará cuenta de la relacion de ingresos y presupuesto de gastos, que pasan á la Comision de fondos para que los examinen, así como tambien las cuentas, dando dictámen sobre ellas.
- Art. 112. Las juntas generales, con conocimiento del dictámen de la Comision de fondos, discutirá y resolverá lo

que tenga por conveniente sobre las cuentas y presupuestos.

CAPITULO XVI.

De las cuentas.

Art. 113. La Contaduría cuidará de que el Tesorero, los Visitadores y las demás personas que manejan fondos de la Asociación ó hacen gastos rindan sus cuentas documentadas en las épocas que á cada una le están señaladas.

Si alguno dejare de cumplir esta obligación, el Contador lo manifestará al Presidente para que resuelva.

Art. 114. Conforme vayan llegando á la Contaduría las cuentas á que se refiere el artículo anterior, serán examinadas, poniendo á cada una los reparos que merezcan, de los que se pasará copia á los interesados, señalándoles el plazo dentro del cual hayan de satisfacerlos, y así lo cumplirán, siendo á ello apremiados por la Presidencia, caso necesario.

Art. 115. Para fin de Febrero se hallarán reunidas en Contaduría, todas las cuentas correspondientes al año anterior, examinadas por esta oficina, satisfechos los reparos que la misma haya puesto, extendida su censura y hecha la liquidación definitiva, de modo que el Contador la presentará al Presidente antes de 1.º de Marzo.

A la cuenta acompañará un estado formado por la Contaduría, en el que aparezca el resultado de las mismas por el orden de los capítulos de la relación de valores y presupuestos de gastos, expresando en cada uno las cantidades que hayan ingresado y se han gastado de más ó de menos de las señaladas en aquellos documentos.

Art. 116. Aprobadas las cuentas por las juntas generales, volverán con todos los documentos á la Contaduría para que lleve á efecto lo acordado por ellas; se realice la cobranza de los alcances que resulten, y se cumplan las demás disposiciones sobre el ramo.

Art. 117. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este reglamento.

Barcelona 3 de Marzo de 1877. — Aprobado por S. M.=C. El Conde de Toreno.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Recaudación de Impuestos.

Importante

á los Sres. Alcaldes Constitucionales.

Precedido de una razonada exposición pública la Gaceta del 11 del corriente, el siguiente:

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Municipios procederán á hacer efectivos sin excusa alguna, en las arcas del Tesoro, sus débitos con la Hacienda por los cupos de consumos, cereales y sal del ejercicio corriente de 1876 á 1877; debiendo emplear la Administración para conseguirlo los medios que le proporcionan los contratos celebrados con los mismos y la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 2.º Los débitos que por iguales conceptos tengan por los presupuestos de 1874 á 1875 y 1875 á 1876, los satisfarán entregando con la cuota corriente, á contar desde el presente mes, otra igual á cuenta de atrasos hasta la total extinción de estos.

Art. 3.º A la menor falta de

puntualidad que en lo sucesivo se observe en los pagos así ordenados, los Jefes económicos procederán desde luego, y sin promover consultas, á intervenir los productos de la recaudación por consumos, y á emplear los procedimientos ejecutivos que establece la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 4.º Se tendrán por resueltas, con arreglo á este decreto, todas las reclamaciones que se hayan promovido y se hallen en tramitación al tiempo de ser publicado, sobre concesión de prórogas ó moratorias para el pago de débitos por consumos, cereales y sal correspondientes al ejercicio corriente y á los dos inmediatamente anteriores.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

José García Barzanallana.

Los municipios todos sabrán apreciar en su verdadero valor los beneficios que se les dispensan por esta soberana disposición, dictada para ayudarles en su angustiosa situación y facilitar así medios con que realizar sus débitos atrasados prudencial y paulatinamente y de este modo no sufrir las consecuencias en que la falta de recursos les colocá.

Es necesario que los Señores Alcaldes ó individuos de los Ayuntamientos se fijen bien en los beneficios que se les dispensan por el Real decreto y no lo miren con indiferente abandono, y que tengan presente que si bien se les otorgan facilidades para extinguir sus atrasos, también se exige que los pagos por obligaciones corrientes se han de abonar en el período que corresponde.

Si los Ayuntamientos son celosos y miran como deben por sus intereses y los de sus vecinos, pueden evitarse los apremios y las molestias que sufren con los comisionados solamente con cumplir con sus deberes ajustándose en los pagos á lo que dice dicho Real decreto.

Solicito siempre en favor de todos los pueblos que administro, deseoso de no causarles perjuicios pero al mismo tiempo fiel observador de las leyes y de las prescripciones superiores les aconsejo amistosamente cumplan lo mandado en el Real decreto citado, pues si no lo hacen tendrán que sufrir la vigorosa acción de la Administración pública, que ejerceré en toda la ancha esfera de mis atribuciones sin consideración alguna, sin admitir la mas leve excusa y sin que la precisión ni las influencias de nadie sean suficientes para que lijo ningún concepto deje de cumplir con todo rigor lo que se me ordena, ni dispense á este ú otro Ayuntamiento la mas leve demora.

La ley es igual para todos y hoy no puede concedérsela ni prórroga ni suspensión. Con pagar lo corriente, y la parte que á buena cuenta de los atrasos corresponda, ya están los Señores Alcaldes libres de apremios y si no lo hacen, faltan á la ley, perjudican á sus convecinos y no merecen sino que se ejerza con ellos todo rigor, como lo haré.

Espero pues, que se penetrarán de mis justas razones, que se acogerán á los beneficios del Real decreto y me conceptuaré afortunado y lleno de satisfacción si los municipios todos escuchando estos consejos y las nobles leales explicaciones que les dirijo cumplen con su obligación pagando

puntualmente y me proporcionan el placer de no tener que apremiarlos.

Sírvase V. Sr. Alcalde acusarme el recibo y enterado de esta Circular á vuelta de correo, y tenga entendido

que será inexorable para su cumplimiento.

Segovia 13 de Abril de 1877. — El Jefe de la Administración económica, Francisco Javier Maureta

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en la obra de la Diputación provincial, durante la segunda quincena de Febrero de 1877.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Dias, Jornal, TOTAL. Rows include Sobrestante, Carpintero, Maestro albañil, Peon, etc.

MATERIALES.

Table with columns: Descripción, Cantidad, Precio unitario, Total. Rows include Satisfecho á D. Felipe Herrera, Id. á D. Miguel Duque, Id. á D. Mauricio García, etc.

Resúmen.

Summary table with columns: Descripción, Cantidad, Total. Rows include Importación de jornales, Ideantes materiales, Total general.

Asciede esta cuenta de jornales y materiales á las figuradas setenta y cinco pesetas ochenta y un céntimos. — Segovia 28 de Febrero de 1877. — El sobrestante encargado, Mauricio García. — V. B.º El Director de carreteras provinciales, Manuel González del Valle. — Es copia. — El Jefe de la Administración económica, Francisco Javier Maureta. Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870. — El Vicepresidente de la Comisión provincial, Jorge Calvo. — Salvador María Sanz, Secretario.

Equipo para infantería y caballería.

PRENDAS.	Pesetas.	Cénts.
Manta para el caballo.....		
Cinchuelo para id.....		
Saco para cebada.....		
Morral para el pan.....		
Almohaza.....		
Bruza.....		
Funda de capote.....		
Cinturon con tirantes.....		
Chapa de idem para ambas armas.....		
Cordon para la espada.....		
Cartuchera de caballeria.....		
Idem de infanteria con tirantes.....		
Bandolera con gancho.....		
Espuelas de montar sin guarda-polvos.....		
Idem de paseo con correas.....		
Guarda-polvos.....		
Traba de lana para el caballo.....		
Guantes de gamuza (par).....		
Trabillas de becerro negro.....		
Morral-mochila con correas.....		
Tali ó porta-bayoneta.....		
Cinturon sin chapa.....		
Porta-sable.....		
Porta-fusil.....		
Bolsa de badana verde con peine-batidor, lendrera: doce botones grandes y doce chicos, alfilerero, dedal, tigeras de costura, cepillo para ropa, dos id. para calzado, uno grande y otro chico y tablilla y cepillo de botones.....		
Tres botes de lata.....		
Tigeras grandes para cuartillas.....		
Lezna.....		
Peine claro para el caballo.....		
Botas de montar.....		
Boreguies para ambas armas.....		
Cartera de camino para infanteria.....		

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

No habiendo tenido efecto la subasta de correajes y equipo que para individuos de esta Comandancia se anunció en los Boletines oficiales de la provincia números 27, 28 y 29 de Marzo último por no haberse presentado licitadores con las condiciones que están prevenidas, se saca á nueva licitación por el término de cuatro años, la cual tendrá efecto á los diez días contados desde el en que se publique la presente en el Boletín oficial de la provincia; y para que las personas que deseen interesarse en dicha licitación puedan presentar las proposiciones con sujeción al modelo, se estampa este á continuación, así como la relación de efectos que se subastan, cuyo pliego de condiciones y tipos se hallan de manifiesto en la oficina de esta Comandancia «Pabellones del Alcázar» donde tendrá lugar el remate bajo la presidencia del Sr. Jefe 1.º de la misma á las once de la mañana del citado día.

Segovia 6 de Abril de 1877.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Rafael Casado.

Modelo de proposición.

Don F. de G. y C., vecino de... calle... núm., según cédula personal que exhibe señalada con el número... se compromete á construir las prendas de equipo que necesiten los individuos de la Guardia civil en la provincia de Segovia en el término de cuatro años, con arreglo á los tipos que se le han presentado y á los precios que se expresan á continuación.

preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se presenten.

Arahuetes 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Alejandro Contreras.

ALCALDIA DE Cantalojas (Guadalajara.)

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mejor acierto la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base al realizar el repartimiento de la contribución Territorial correspondiente al año económico de 1877 á 1878; se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros que tienen bienes sujetos á dicho impuesto en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes de terminar los 15 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alzas y bajas que hayan sufrido sus riquezas durante el año económico actual, con sujeción al artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y prevenciones del Sr. Jefe económico de esta provincia, hechas en circular de 20 del mes que cursa, inserta en el Boletín oficial

número 36; bien entendido que de no verificarlo, se procederá de oficio, sin dar lugar á las reclamaciones que se presenten pasados que sean los 15 días citados.

Los Sres. Alcaldes de Riaza, Madriguera y Serracin, se servirán dar la publicidad debida al presente anuncio para conocimiento de quien pueda interesar.

Cantalojas 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Tomás Nieto.

ALCALDIA DE Basardilla.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico próximo venidero de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Basardilla y Marzo 27 de 1877.—El Alcalde, Segundo Moreno.

ALCALDIA DE Gomezserracin.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal practique con acierto la formación del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial para

el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, propietarios, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en este pueblo y su jurisdicción, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, en término de 15 días, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole, que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Gomezserracin 29 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Bruno Ruano.

ALCALDIA DE

Navares de Enmedio.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento, ó su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, contando desde la fecha, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Navares de Enmedio 27 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Eusebio de la Orden.

ALCALDIA DE

Valdevacas y Guijar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877-78 se concede el plazo de diez días para que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus bienes.

Pasado dicho término, se procederá de oficio, sin atender reclamaciones.

Valdevacas y Guijar 8 de Abril de 1877.—El Alcalde, Miguel Garcia.

ALCALDIA DE

Saldaña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tengan bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 12 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Saldaña 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Celestino Moreno.

ALCALDIA DE

Tabanera la Luenga.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877 á 78, se concede el plazo de 15 días para que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus bienes, pasado dicho término se procederá de oficio sin atender reclamaciones.

Tabanera la Luenga 8 de Abril de 1877.—El Alcalde, Vicente Pedrazuela.

ALCALDIA DE Moral.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda con acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término jurisdiccional, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico de 1877 a 1878, se hace preciso que todos los vecinos de esta misma villa, así como también los hacendados forasteros, colonos, ganaderos y cuantos posean bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el improrogable plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que de no verificarlo en el citado plazo, no serán oídas las que después se presenten.

Moral 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, Juan Alonso.

ALCALDIA DE Navafria.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del mismo para el ejercicio de 1877 á 78, se hace necesario que todas las personas que en él deban figurar, presenten en término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas que determina el artículo 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, previniéndolas que de no verificarlo en dicho plazo, procederá la Junta según su prudente juicio la aconseje, sin que después sean oídas las que se presenten.

Navafria 26 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Arcones.

ALCALDIA DE Añe.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico de 1877 á 1878, se hace preciso que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presente en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo 15 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término jurisdiccional en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sinose presentan dichas relaciones en el término señalado.

Añe 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Casiano Gomez.

ALCALDIA DE Lastras del Pozo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con mas acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto

de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Lastras del Pozo 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Marugan.

ALCALDIA DE Fuente de Santa Cruz.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación de amillaramiento á su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados, forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Fuente de Santa Cruz 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, José Sanchez.

ALCALDIA DE Castrojimeno.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar el apéndice de la riqueza territorial, base del repartimiento para el año económico próximo de 1877 á 1878, según ordena la Dirección general de Contribuciones; se hace preciso que todos los propietarios, colonos, inquilinos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, en el preciso término de 15 días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que durante el actual año económico hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna relación y tendrán que pasar por lo que la Junta resolviera.

Castrojimeno 26 de Marzo de 1877.—El Regidor, P. O., Pedro Garcia.

ALCALDIA DE Nieva.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formación del apéndice al amillaramiento mandado formar por la Administración económica en circular de 20 del que rige, sobre la riqueza territorial de este distrito municipal, la que ha de servir de base en el repartimiento para el año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pues de no presentarlas en el expresado periodo, la Junta procederá de oficio y no serán oídas, después las reclamaciones que presenten los interesados.

Nieva 30 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Roque Herrero.

ALCALDIA DE Valtiendas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento ó su apéndice de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento

del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde su inserción en el Boletín oficial, las reclamaciones juradas á que se refieren los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Valtiendas 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Matias de la Fuente.

ALCALDIA DE Aldeonsancho.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con mas acierto practicar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, desde que este anuncio vea la luz pública, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten.

Aldeonsancho 28 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Antonio Castor.

ALCALDIA DE Aldeanueva del Codonal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877-78, se concede el plazo de diez días para que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones sufridas en sus bienes, pasado dicho término se procederá de oficio sin atender reclamaciones.

Aldeanueva del Codonal 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, Vicente Martin.

ALCALDIA DE Valseca.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento de 1877 á 78 se concede el plazo de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial con el fin de que los contribuyentes presenten las relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus bienes.

Pasado dicho término se procederá de oficio sin atender reclamaciones.

Valseca 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, Donato Callejo.

ALCALDIA DE Navafria.

Por dimisión del que la obtenia en propiedad, se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este

pueblo, dotado con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo en término de quince días contados desde que este anuncio se publique en el Boletín Oficial.

Navafria 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, Juan Arcones.

Administracion subalterna del Real Patronato de Tordesillas en Sepúlveda.

El día 19 del corriente de doce á una de la mañana, se enagenan en pública subasta, en la Administración subalterna del Real Patronato de Tordesillas en Sepúlveda, 386 fanegas de trigo, 47 de cebada, 13 de centeno y 21 de morcajo, al precio respectivo de 7.50 pesetas fanega de trigo, 4.12 id. la de cebada; 4.12 la de centeno; y 6.25 la de morcajo; con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Administración, lo que se anuncia al público.

Sepúlveda 9 de Abril de 1877.—El Administrador, Francisco Burgaleta.

Interesante á los Ayuntamientos.

Se compran las facturas de intereses de las Inscripciones por sus bienes vendidos de Propios. Instrucción Pública y Beneficencia; ó se presta dinero á los Ayuntamientos, con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gabino Garcia en Valladolid, Plazuela de la Libertad núm. 5.

PERDIDA.

En el día 1.º del actual desaparecieron de la dehesa boyal de Calatañazor, provincia de Soria, un macho mular, de seis á siete años, de unas siete cuartas de alzada, mohino, herrado de los cuatro extremos y un poco pelado encima de la cola; y una yegua roja, de seis á siete años, de seis y media cuartas de alzada, herreda de los cuatro extremos y de crin larga. Manuel Caballero y Manuel de Roa, vecinos de Calatañazor provincia de Soria y dueños de las caballerías, gratificarán el hallazgo de las mismas y abonarán los gastos causados.

En el pueblo de Etreros, se arriendan ó se venden, aunque sean fiadas, dos pjaras de ganado lanar merinas, á voluntad de los dueños que son D. Nicolás Torres y D. Aniceto de Andrés, vecinos del citado Etreros.

Queda prohibido el pastar, labrar, cazar y pescar, en los terrenos de mi propiedad en término de Fuente el Olmo de Fuentidueña y que pertenecieron á la Comunidad. Para que llegue á conocimiento de los vecinos de dicho pueblo y limitrofes; y que sirva de gobierno á los encargados de la Guardia rural.

Segovia 14 de Abril de 1877.—El dueño, Pedro Romero Gilsanz.

Se compran monedas y toda clase de objetos antiguos.

Zapatería de la Covachuela de Santa Columba, frente al estanco del Azoguejo, darán razon.

Imp. de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 y 42.